

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 396 -2025-GM-MPMIquitos, **23 MAY 2025****VISTO:**

El Informe Legal N°519-2025-OAJ-MPM, de fecha 08/05/2025, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la empresa VEDCA CORPORATION S.A.C., y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM de fecha 13 de enero de 2023, se resuelve la delegación de facultades en materia de contrataciones al Gerente Municipal de la Entidad, siendo una de ellas la de resolver aspectos referentes a la ejecución contractual.

Que, con fecha 10/02/2025 se suscribe el CONTRATO N° 006-2025-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA VIAL CON SISTEMA MECÁNICO ASPIRANTE, PARA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES VÍAS, EN LA CIUDAD IQUITOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO ADSCRITA A LA GERENCIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD AMBIENTAL, suscrito con la empresa VEDCA CORPORATION S.A.C., por un monto de S/ 1,259,000.00; el cual indica en su Clausula Quinta - Plazo de entrega del bien de Sesenta y Nueve (69) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; siendo fecha límite de la entrega del bien el 20/04/2025.

Que, con Oficio N° 04-2025/GG del 31/03/2025 el contratista VEDCA CORPORATION S.A.C solicita ampliación de plazo de la entrega del bien contratado por cuarenta y nueve (49) días calendario adicionales, adjuntando a ello sustento documentario, que menciona en forma general los motivos que originarían la demora en la entrega del bien en el plazo establecido en el contrato, atribuibles a demoras en su fabricación y al tránsito internacional, situaciones que no se demuestran con documentación objetiva que sustente de manera fehaciente la ocurrencia de causa no imputable a su representada.

Que, con Oficio N° 478-2025-GSSySA-MPM de fecha 05/05/2025 la Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud Ambiental, en su condición de área usuaria remite informe en donde, es de opinión que, No es procedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la contratista VEDCA CORPORATION S.A.C., por los considerandos expuestos en el mismo, al mismo tiempo que solicita el cumplimiento con lo establecido en el Contrato N° 006-2025-GM-MPM, máxime si se tiene en cuenta que la ampliación de plazo significaría una modificación del contrato suscrito.

Que, con Oficio N° 233-2025-APROCE-SGLCP-GAF-MPM de fecha 05/05/2025, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial emite Opinión Técnica sobre Solicitud de Ampliación de Plazo al CONTRATO N° 006-2025-GM-MPM/PS derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2024-CS-MPM - I CONVOCATORIA, en donde opina que dicha solicitud de ampliación de plazo es improcedente, debido a que el contratista no fue diligente con la ejecución del contrato ya que el inicio del plazo contractual comenzó el 11/02/2025 y recién el 31/03/2024 (49 días después de iniciado el plazo contractual) opta por comunicar la solicitud de ampliación contractual, así mismo, en la documentación alcanzada no indica la fecha de inicio efectivo de zarpe, el mismo que permitiría determinar si los cuarenta y nueve (49) días calendario de plazo adicional solicitado son justificables, y por último, que el sustento documentario presentado no demuestra de manera objetiva y fehaciente que las causas que originaron la demora en la entrega del bien, no les sean imputables a su representada.



Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (vigente durante la fase de convocatoria y ejecución contractual) establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, en esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente durante la fase de convocatoria y ejecución contractual) precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo.

Que, por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio (y reconocimiento de los conceptos económicos correspondientes). De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, como sucede, por ejemplo, para el caso de ejecución de obras, en el cual se puede solicitar una ampliación de plazo parcial. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior no impide que el contratista a quien se hubiese rechazado su solicitud de ampliación de plazo presentada antes de finalizado el hecho generador, pueda volver a presentarla de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes.



Que, en el marco de la normatividad de contrataciones y habiendo indicado en su Oficio N° 04-2025 del 31/03/2025 el contratista VEDCA CORPORATION S.A.C., la pretensión de solicitar ampliación de plazo de la entrega del bien contratado hasta el 08/06/2025, es atribuido en primera instancia a los problemas de producción por parte del fabricante de la barredora, el mismo que generó demora en el término de su fabricación, seguidamente, a las variaciones en los tiempo de tránsitos marinos, resultado de factores externos e impredecibles que afectan las operaciones logísticas a nivel regional e internacional; y por último, al estado actual de la entrega de la Barredora Macro M40 informada por su proveedor, el mismo que presentó demoras por la reprogramación en la fecha de recojo por parte de la empresa de transporte internacional"; pedido al cual no adjunta de manera objetiva y fehaciente el hecho generador de ocurrencia de la causa de la demora en la entrega del bien, no imputable a su representada, lo cual al carecer de este sustento su solicitud debería ser rechazada, por lo cual se considera que la solicitud no se encuentra debidamente comprobada.



Que, mediante informe Legal N°519-2025-OAJ-MPM del 08/05/2025, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de que resulta improcedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa VEDCA CORPORATION S.A.C. en el marco del CONTRATO N° 006-2025-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA VIAL CON SISTEMA MECÁNICO ASPIRANTE, PARA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES VÍAS, EN LA CIUDAD IQUITOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO ADSCRITA A LA GERENCIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD AMBIENTAL.



Que, en mérito a lo expuesto, y estando en las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Organización y Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por la empresa VEDCA CORPORATION S.A.C. en el marco del Contrato N° 006-2025-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA VIAL CON SISTEMA MECÁNICO ASPIRANTE, PARA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES VÍAS, EN LA CIUDAD IQUITOS, PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO ADSCRITA A LA GERENCIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS suscrito con la empresa VEDCA CORPORATION S.A.C., toda vez que no adjunta ningún documento que sustente o evidencie la ocurrencia de causa no imputable a su representada, lo cual al carecer de este sustento su solicitud es rechazada, por lo cual se considera que la solicitud no se encuentra debidamente comprobada.

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR la presente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para que esta notifique la presente a la empresa VEDCA CORPORATION S.A.C.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, a fin de publicar en el Portal de Transparencia la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE